



CUT: 90010-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1184-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 30 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-05-15, mediante el cual don Víctor Claudio Fernández Vergaray, identificado con DNI 15674866, señalando domicilio en el Centro Poblado Simón Bolívar Mz. F Lote 2 distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca, para el predio «La Huaca», con 0,2306 ha bajo riego, ubicado en el sector Puente Bolívar, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45°, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que, se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Decreto Supremo 006-2024-MIDAGRI del 2024-06-09, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego con la finalidad de contar con una norma que le otorgue fundamento técnico y legal a la gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego, asegurando su sostenibilidad ambiental y optimizando los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales, de los instrumentos de gestión ambiental complementarios «...»;

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral 0311-

2024-ANA-AAA.CF de fecha 2024-03-25; acompaña también la Carta N°189-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-09-22, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N°084-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB de 2023-06-23, emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 2023-11-09, donde se dejó constancia de la toma de captación rústica georreferenciada en coordenadas UTM WGS84, cuyo abastecimiento se realiza con aguas provenientes del río Pativilca, a través del CD Galpón, L1 Milagros, L2 Puente Bolívar y L3 Tarazona;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de fecha 2024-07-24, emitió el Informe Técnico 0029-2024-RNBD de 2024-07-31 que se anexa a la presente resolución, precisando que el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2024-MIDAGRI del 2024-06-09, indica en su artículo 8° que los proyectos y/o actividades del sector agrario y de riego que no generan impactos ambientales negativos significativos de hasta cinco (05) hectáreas no requieren presentar un Instrumento de Gestión Ambiental ni la Ficha Técnica Ambiental, la que resulta de aplicación al presente caso, pues no supera el área referida; y que la Administración Local de Agua Barranca asignó el código 93860 para el predio «La Huaca». De otro lado, indica que no se requiere de servidumbre de agua; para luego concluir señalando que resulta técnicamente viable otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio «La Huaca» con código 93860, para un área bajo riego de 0,2306 hectáreas, ubicado en el sector Puente Bolívar, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de don Víctor Claudio Fernández Vergaray, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que; al respecto, estando al mérito de la evaluación técnica realizada y luego de haberse determinado la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, según Carta N°189-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-09-22, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca; estando acreditada la titularidad legítima del predio donde se hará uso del recurso hídrico con arreglo a la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N°084-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB de 2023-06-23, emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima a nombre de don Víctor Claudio Fernández Vergaray, y atendiendo que el área bajo riego del predio «La Huaca» con código asignado 93860 es de 0,2306 hectáreas de área bajo riego; por lo que, no le resulta exigible la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental ni de la Ficha Técnica Ambiental, con arreglo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo 006-2024-MIDAGRI del 2024-06-09, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego se tiene que, resulta procedente acceder a lo solicitado en los términos precisados en el Informe Técnico 0029-2024-RNBD de 2024-07-31.

Que, estando al Informe Legal 332-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-09-18 e Informe Técnico 0029-2024-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca a favor de don Víctor Claudio Fernández Vergaray con DNI 15674866, para el predio «La Huaca» con código asignado 93860, y por un área bajo riego

de 0,2306 hectáreas, ubicado en el sector Puente Bolívar, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Usuario		DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
				Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
VICTOR CLAUDIO FERNÁNDEZ VERGARAY		15674866	Superficial / Agrario	93860	La Huaca	0,2306	1 418
				Centroide de la unidad operativa UTM datum WGS 84 - Zona 18 Sur			
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)	
				195 861	8 813 317	47	
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Pativilca	Bloque de Riego	Galpón		Distrito	Pativilca	
		Código del Bloque	PBAR-24-B01				
Subsector Hidráulico	Galpón	Fuente de Agua	Río Pativilca		Provincia	Barranca	
Comisión de Usuarios	Galpón	Canal de Riego	CD Galpón L₁ Milagros L₂ Puente Bolívar L₃ Tarazona		Departamento	Lima	

Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
131	327	409	350	201	-	-	-	-	-	-	-	1 418

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico 0029-2024-RNBD de 2024-07-31, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución Directoral a don Víctor Claudio Fernández Vergaray, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.